

Señores  
**MUNICIPIO DE COLOSÓ (SUCRE).**  
[alcaldia@coloso-sucre.gov.co](mailto:alcaldia@coloso-sucre.gov.co)

**TRÁMITE:** ARTÍCULO 86 LEY 1474 DE 2011.  
**CONTRATO:** LP-OP-002-2022.  
**AFIANZADO:** CONSORCIO PROAGRARIO COLOSO 2022  
**ASEGURADO:** MUNICIPIO DE COLOSÓ.  
**PÓLIZA:** PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO No. 565 47  
994000002190.

**ASUNTO:** DERECHO DE PETICIÓN.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** conforme consta en Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, me permito incoar derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado mediante la Ley 1755 de 2015, que modificó los artículos 13 al 33 de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011, respetuosamente acudo ante esta entidad para elevar la siguiente:

**PETICIÓN:**

- Solicito información sobre la existencia de saldos a favor del contratista CONSORCIO PROAGRARIO COLOSO 2022 en virtud del contrato LP-OP-002-2022.
- Solicito se me indique el estado de compensación en virtud de los saldos no entregados al CONSORCIO PROAGRARIO COLOSO 2022 en virtud del contrato LP-OP-002-2022.
- Solicito se me informe si el contratista CONSORCIO PROAGRARIO COLOSO 2022 ha pagado alguna suma por concepto de multas impuestas mediante la Resolución No. 623 del 20 de mayo de 2024.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La anterior solicitud la fundamento en los Art. 23 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1755 de 2015.

De igual manera resulta oportuno recordar diversos pronunciamientos de la Corte Constitucional en los cuales ha indicado que el derecho de petición: "...es determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, pues permite a toda persona solicitar a las autoridades la adopción de decisiones o la formulación de explicaciones acerca de las decisiones adoptadas y que de manera directa o indirecta les afectan. Así mismo, el derecho de petición también puede conllevar solicitudes de información o documentos, copias, formulación de consultas, etc., esto, en virtud de los artículos 5 y subsiguientes del Código Contencioso Administrativo. De esta forma, la voluntad del Constituyente de incluir el derecho de petición dentro del capítulo de la Carta Política conocido como "de los derechos fundamentales" no fue otra que garantizar, de manera expresa, a los gobernados la resolución pronta y oportuna de la cuestión que les atañe, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido".

En nuestro ordenamiento, el derecho de petición persigue un doble objetivo, de un lado, permite a los interesados elevar peticiones respetuosas ante las autoridades. De otro lado, garantiza que la respuesta a la solicitud sea oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado, imponiendo una obligación a cargo de la administración.

**NOTIFICACIONES.**

El suscrito recibirá notificación sobre la respuesta a la presente solicitud en la Avenida 6A Bis N° 35N-100, Centro Empresarial Chipichape, Oficina 212, de la ciudad de Cali, y en la dirección de correo electrónico: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. 19.395.114 de Bogotá

T.P. 39.116 del C. S. de la J.